

DECRETO N° 035  
26 FEB 2015**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA  
LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL EN EL  
MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA****EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 148 del Decreto 2241 de 1986 Código Electoral, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 315 la Constitución Política de Colombia, establece que son atribuciones del Alcalde, como máxima Autoridad Administrativa de la entidad territorial, entre otras, regular lo pertinente a la Jornada Laboral de trabajo con fundamento en las disposiciones legales.

Que dentro de las atribuciones del Alcalde Municipal se contemplan las concernientes a la Administración del Recurso Humano y en la generación de los Actos Administrativos que disponen lo pertinente a la prestación del servicio público dentro de su jurisdicción, con observancia de lo legalmente establecido.

Que el Decreto 1042 de 1978 al determinar lo concerniente a la Jornada Laboral en el artículo 33 dispone: "Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras".

Que el Municipio de Barrancabermeja, expidió el Decreto Municipal No. 079 de 2006, por medio del cual se estableció la Jornada Laboral de los Empleados Públicos en las Dependencias de la Alcaldía Municipal.

Que mediante Decreto Municipal No. 332 del 12 de Diciembre de 2013, la Administración Municipal de Barrancabermeja, incorporó dentro de su Ordenamiento Jurídico el ACUERDO LABORAL, realizado con las Entidades Sindicales de los Empleados Públicos.

Que en el PUNTO TREINTA Y NUEVE: PERMISOS DÍAS FESTIVOS Y ESPECIALES EL MUNICIPIO, del Decreto Municipal No. 332 del 12 de Diciembre de 2013, se estableció lo siguiente: "... En Semana Santa, se ajustará la Jornada Laboral, para compartir en familia la semana de regocijo espiritual".

Que para el calendario del año 2015, la Semana Santa se estableció del periodo comprendido entre el 30 de Marzo y el 05 de Abril, contemplando TRES días hábiles, laborables como son el 30 y 31 de Marzo y 1 de Abril.

Que con el fin de dar cumplimiento con los tiempos mínimos de la Prestación del Servicio Público y cumplir con el Acuerdo Laboral, es necesario reponer o compensar los días laborales de semana santa, para lo cual se deberá trabajar los días Sábados 28 de Febrero y 7 y 14 de Marzo de 2015, en la Jornada laboral de 7:00 a.m. a 2: p.m. jornada continua.

Por lo anterior se,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la Vacancia temporal, por los días 30 y 31 de Marzo y 1 de Abril de 2015.



**ARTICULO SEGUNDO:** Para efecto de compensar la Jornada Laboral de los días 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2015, se laborará los días Sábados 28 de febrero y 7 y 14 de marzo de 2015, en la Jornada laboral de 7:00 a.m. a 2: p.m. jornada continua; horario en el cual habrá atención al público normalmente.

**Parágrafo.** Los días de trabajo establecidos en el presente artículo para compensar el tiempo se tendrá como tiempo compensatorio, por lo tanto no se constituye en Jornadas extras de labores, ni dará lugar al reconocimiento y pago de horas extras.

**ARTICULO TERCERO:** EXCLÚYASE de lo dispuesto en el presente decreto en lo pertinente a la compensación del tiempo, a las INSPECCIONES DE POLICÍA y COMISARIAS DE FAMILIA, así como las dependencias que por razón del servicio no pudieran acogerse a este horario.

En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, será responsabilidad de cada Secretario de Despacho, Jefe de Oficina Asesora y Director Técnico, garantizar la normal prestación del servicio en la forma descrita.

**ARTICULO CUARTO.** El presente decreto rige durante los términos indicados, por tanto una vez cumplidos los tiempos compensados la jornada laboral ordinaria establecida en el Decreto No. 079 de 2006 continuara vigente y sin modificaciones.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar a la ciudadanía el cambio de horario y Jornada laboral ordenado por el presente decreto.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales (Liberty Seguros), la presente novedad, con el fin de que se tomen las medidas administrativas pertinentes, con el personal que laborará los días Sábados 28 de febrero y 7 y 14 de marzo de 2015, en la Jornada laboral de 7:00 a.m. a 2: p.m. jornada continua. .

Dado en Barrancabermeja a los **26 FEB 2015**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ROGER SANABRIA MEJIA**  
Alcalde Municipal (e) de Barrancabermeja  
Dec (E) N° \_\_\_\_\_ de 2015.

Vo.Bo Jefe Oficina Asesora Jurídica